

RESOLUCIÓN DE DESIERTO No. UN-STD-BID-EC-L1223-FERUM-009-2022

Del proceso
BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-002

Para la fiscalización de:

“SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO –GD”

Mgs. Albaro Augusto Tapia Torres, en calidad de Administrador Encargado de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, de conformidad con el Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, emitido el 05 de enero de 2022 por el Ingeniero Antonio Clemente Icaza Morla, en su calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en el mismo se delega expresamente una de la facultad de realizar procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo uno de ellos la energía en todas sus formas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 314 de la Carta Magna, el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica, entre otros, debiendo garantizar que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias exclusivas de Estado la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva del Estado: “Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”. Por lo que en uso de las atribuciones constitucionales mediante Resolución DE-70/17 del 25 de octubre de 2017, el Directorio del Comité Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó el financiamiento para la ejecución del Programa “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Art. 5.- CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva...”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinados a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “*En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u otros organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. **Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley***” (Lo resaltado me pertenece);

Que, mediante comunicación CAN/CEC-2091/2017 de 06 de noviembre del 2017 el representante del Banco Interamericano de Desarrollo, informa al Ministerio de Economía y Finanzas que mediante Resolución DE-70/17 de 25 de octubre de 2017, el Directorio del Comité Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó el financiamiento para la ejecución del Programa “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”;

Que, con Oficio Nro. MEF-VGF-2019-0076-O de 25 de enero de 2019, el Viceministro de Finanzas informa al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables-MERNNR, que, “[...] *en los casos de operaciones EC-L1223 (BID V) y EC-I1231 (BID IV) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), debo indicar lo siguiente: “[...] es necesario ratificarnos en la necesidad que sean las empresas públicas del sector eléctrico, como ejecutoras de los programas y proyectos de inversión, las que asuman el repago de las obligaciones derivadas de los financiamientos antes detallados, garantizando el adecuado y eficiente uso de los recursos de endeudamiento público”;*

Que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0288-OF, de 8 de abril de 2019, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, el informe de Factibilidad para la reposición de valores de los créditos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinados a financiar los programas “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”;

Que, el 03 de julio de 2019, la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, suscriben el contrato de préstamo No. 4343/OC-EC, por un monto de hasta USD. \$150.000.000,00, para financiar el programa de “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”, cuya operación de financiamiento es No. EC-L1223;

Que, con fecha 06 de febrero de 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Subsecretario de Financiamiento Público y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través del Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, suscribieron el Convenio Subsidiario, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas transfieren al MINISTERIO, los recursos, derechos y obligaciones específicas que constan en el Contrato de préstamo suscrito el 03 de julio de 2019, entre la república del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID por un monto de \$150.000.000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento y ejecución parcial del programa “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR) a través de las Empresas Eléctricas y Empresas Públicas como CO-EJECUTORAS;

Que, con fecha 16 de octubre de 2020, el Ing. Hernando Efraín Merchán Manzano-Viceministro de Electricidad y Energía Renovable y el Ing. Diego Augusto Maldonado Recalde-Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, suscriben el Convenio de Adhesión para la ejecución del Programa “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”, con derechos y obligaciones adquiridos, y se transfieren en la proporción que le corresponde por el monto de \$62.976.447,00 (SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento y ejecución parcial del programa “Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”;

Que, mediante memorando N° CNEL-CORP-DIS-2021-0041-M, de 26 de enero de 2021, el Gerente de Distribución encargado-CORP, informa a las Unidades de Negocio de CNEL EP la asignación proporcional de los planes presentados por las Unidades de Negocio en lo que respecta a la componente FERUM;

Que, mediante N° CNEL-CORP-PLA-2021-0258-M, de 21 de junio de 2021, el Gerente de Planificación encargado-CORP, informa sobre la no objeción al Plan de adquisiciones BID V al Proyecto EC-4343/OC-EC- Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética del Ecuador;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP se contempló la consultoría para la “**SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**” según consta en la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP, de 24 de septiembre de 2021;

Que, para la contratación de consultoría de "**SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**", cuyo presupuesto referencial es de **USD 21.616,82** incluido IVA, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria No. **121010200000000**, de acuerdo con la Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria No. **0007789** del 27 de agosto de 2021, emitida por el Director Administrativo Financiero de CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo;

Que, mediante Resolución de Aprobación e Inicio de proceso Nro. **UN-STD-BID-EC-L1223-FERUM-035-21**, del 28 de septiembre de 2021, el Ing. Rodrigo Froilán Sola Pazmiño, en su calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo Enc., resolvió autorizar el inicio del procedimiento de Consultor Individual Nro. **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-002**, para la contratación de la "**SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**";

Que, con memorando Nro. **CNEL-STD-DAF-2021-1114-M** de fecha 30 de septiembre de 2021, la Ing. Tanya Campos-Líder de Adquisiciones, informa al delegado del proceso, que con fecha 30 de septiembre del 2021, se ha realizado la invitación mediante correo electrónico a profesionales eléctricos para que participen en el proceso de **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-002**, para la contratación de la "**SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**";

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 28 de octubre de 2021, suscrita por el Delegado del Proceso, deja constancia de las ofertas presentadas, por los siguientes oferentes: **ING. EDGAR LEONARDO IZA GUALOTO; ING. LEONARDO ANDRES GONZALES SEGOVIA; ING. KLEVER HERNAN IZA IZA; e ING. CARLOS JONATHAN CÓRDOVA SÁNCHEZ;** y se determina que la revisión y análisis técnico de las ofertas, estarán a cargo del Delegado del proceso **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-002**, para la contratación de la "**SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**";

Que, mediante Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 24 de noviembre de 2021, el Delegado del proceso, en estricto apego a lo determinado en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, bajo la modalidad Consultor Individual, concluye que la oferta presentada por el **ING. EDGAR LEONARDO IZA GUALOTO**, con **RUC 1719820795001**, puede ser habilitado para continuar con el proceso de contratación bajo la modalidad de consultor individual, al obtener el 100% del puntaje en la calificación de su oferta;

Que, mediante memorando Nro. **CNEL-STD-CTR-2021-1251-M** de fecha 30 de noviembre de 2021, el Delegado del Proceso, emite al Ing. Diego Francisco Taipe Echeverria-Administrador Encargado CNEL EP UN STD, el Informe de Evaluación del proceso de Consultoría Individual Nro. **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-002**, para la contratación de la "**SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**", en donde se establece que de acuerdo a los parámetros establecidos a la Política para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de desarrollo GN-2350-15 y en los Términos de Referencia, el Oferente Ing. Edgar Leonardo Iza Gualoto, cumple sustancialmente con todo lo requerido en este proceso de contratación bajo la modalidad de Consultor Individual **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-002**, para la contratación de la "**SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**", y en estricto apego a lo determinado en política para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco interamericano de Desarrollo GN-2350-15 y en los términos de referencia, se recomienda se adjudique el procedimiento de contratación al oferente **ING. EDGAR LEONARDO IZA GUALOTO**, por un monto de 19.300,74, más IVA, y un plazo de ejecución de 200 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; el mismo que es autorizado por la máxima autoridad a través de la Hoja de Ruta N° 2021-12-21 del memorando CNEL-STD-CTR-2021-1251-M;

Que, mediante Escritura de Poder Especial, el Ing. Antonio Clemente Icaza Morla-en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Ing. Diego Francisco Taipe Echeverría, desde el diecinueve (19) de noviembre de 2021;

Que, mediante correo institucional de fecha 04 de agosto de 2022, el Ing. Diego Chamorro-Director Distribución Encargado, consulta a la Ing. Teresa Rodríguez-Directora de Expansión y de la Gestión Técnica y Operativa de Distribución de energía Eléctrica, lo siguiente: “[...], los procesos de fiscalización que no se adjudicaron ni contrataron se deben dar de baja, solicitando la no objeción al Ministerio, al existir certificaciones presupuestarias para los procesos, se debe esperar primero la No Objeción o podemos continuar liberando el recurso para solicitar nuevos profesionales que fiscalicen y supervisen el nuevo proyecto, es necesario crear nuevos códigos para el fiscalizador y supervisor”;

Que, mediante correo institucional de fecha 04 de agosto de 2022, la Ing. Teresa Rodríguez-Directora de Expansión y de la Gestión Técnica y Operativa de Distribución de energía Eléctrica, emite respuesta al Ing. Diego Chamorro-Director Distribución Encargado, sobre la consulta realizada en donde textualmente indica: “ solamente es necesario informar a esta cartera de Estado mediante un oficio, de forma ejecutiva las razones y mencionar que en él SEPA ya se cancelaron los procesos correspondientes, no se emite No Objeción, continúen con el proceso interno normal para dar de baja esa certificación presupuestaria y solicitar la nueva, al Ministerio solamente se le informa y se registra en él SEPA la particularidad al igual que la matriz de seguimiento, realizar la solicitud vía correo electrónico mencionando los antecedentes y los códigos y nombre de procesos que serán remplazados;

Que, mediante memorando Nro. **CNEL-STD-CTR-2022-0910-M** de fecha 11 de agosto de 2022, la Ing. Tatiana Gabriela Vera Loo-Profesional de Gestión de Proyectos, recomienda al Mgs. Alvaro Augusto Tapia Torres-Administrador Encargado de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, la Declaratoria de Desierto del proceso **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-002**, para la contratación de la “**SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**”, por cuanto mediante memorandos CNEL-STD-CTR-2022-0630-M y CNEL-STD-DJ-2022-0478-M de fechas 02 y 17 de junio de 2022, se solicita y se recomienda a la máxima autoridad la terminación del convenio BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002, en cumplimiento a lo que determina el numeral 59.4 de las Condiciones Generales del Convenio, en donde faculta a la entidad contratante terminar el Contrato, por conveniencia en cualquier momento, requerimiento que fue autorizado por la máxima autoridad mediante Hoja de Ruta 2022-06-20, y atendido mediante Resolución Nro. BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002, en donde se declara la **TERMINACIÓN DEL CONVENIO (CONTRATO) No. BID-EC-L1223-FERUM- CNELSTD-DI-OB-002** con fecha 09 de noviembre de 2021;

Que, en cumplimiento a lo que determina el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el último párrafo que textualmente dice “Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”, y, frente a la realidad procesal, el literal c) del Art. 33 de la LOSNCP establece la figura jurídica de declaratoria de desierto, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para la emisión del presente acto administrativo: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, esta Gerencia General de aplicación; y, atento a los lineamientos, condiciones y régimen de contratación resultante de los acuerdos con el

Banco Interamericano de Desarrollo –BID- que deben ser observados por las empresas de distribución eléctrica, el Administrador de esta Unidad de Negocio Santo Domingo;

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO, el proceso de contratación por **CONSULTOR INDIVIDUAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL –BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-002**, para la “**SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**”, razón por la cual el contrato de Obra BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002, que se iba a Supervisar se dio por Terminado mediante Resolución Administrativa Nro. BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-002 de fecha 09 de noviembre de 2021, en razón al cumplimiento de lo que determina el numeral 59.4 de las Condiciones Generales del Convenio, en donde faculta a la entidad contratante terminar el Contrato, por conveniencia en cualquier momento, y de conformidad con el literal c) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

SEGUNDO.- DISPONER, al Departamento de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Santo Domingo CNEL EP, publique la presente Resolución de Declaratoria de Desierto del proceso de Consultor Individual **BID-EC-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-SP-002**, para la contratación de la “**SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**”, bajo la modalidad de “Contratos financiados con préstamos y Cooperación Internacional – Banco Interamericano de Desarrollo BID EC-L1223, en la página de CNEL EP; y en la página del MEER;

TERCERO.- DISPONER, la reapertura inmediata de un nuevo proceso de Consultor Individual para la contratación de la “**SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE SANTO DOMINGO GD**”, bajo la modalidad de “Contratos financiados con préstamos y Cooperación Internacional – Banco Interamericano de Desarrollo BID EC-L1223, para lo cual se debe contar con la certificación presupuestaria, y, las especificaciones técnicas actualizadas.

Dado y firmado en Santo Domingo, a 18 de agosto de 2022.

Mgs. Albaro Augusto Tapia Torres
**ADMINISTRADOR UNIDAD DE NEGOCIO
SANTO DOMINGO ENC.**

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Procedimiento	Fecha
Elaborado por	Ab. Jimena Mero		Profesional Jurídico	18-08-2022
Revisado por	Ab. Johanna Chilingua		Directora Jurídica	18-08-2022